

**DECRETO SUPREMO N° 5124**

**HERNAN SILES ZUAZO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la población de Charagua ha sufrido un lamentable siniestro ocasionado por las torrenciales precipitaciones pluviales producidas en estos últimos días en la zona Sur de la República;

Que tratándose de una catástrofe de carácter nacional, el Supremo Gobierno está en el deber de proporcionar todos los medios de auxilio a su alcance, prestando la asistencia necesaria a las personas que fueron damnificadas y buscando asimismo los medios para lograr la más pronta reparación de los daños y perjuicios resultantes de esta deplorable tragedia;

**DECRETA:**

**Artículo 1°** Organízase una Comisión encargada de dirigir y coordinar las medidas de auxilio que adopte el Supremo Gobierno, debiendo asimismo abocarse a la financiación de los recursos necesarios para la superación de los daños y perjuicios sufridos por el pueblo de Charagua. La Comisión de referencia quedará integrada por los siguientes miembros:

1° El señor Ministro de Hacienda y Estadística

2° El señor Ministro de Economía Nacional

3° El señor Ministro de Salud Pública

4° El señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

5° El señor Gral. Walter Arze, Comandante de las Fuerzas Aéreas de la Nación.

6° El señor Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

7° El señor Presidente del Banco Central de Bolivia

8° El señor Alcalde Municipal de La Paz

9° El señor Presidente de la Cruz Roja Boliviana.

**Artículo 2º** Mientras dure este período de emergencia, dispónese la movilización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Comisión Mixta Ferroviaria Argentino-Boliviana y Comando de la Región Militar N° 4 con asiento en Camari, para que dispongan de todos sus medios en la atención preferente de las medidas que les fueran encomendadas por los personeros de la Comisión formada.

**Artículo 3º** El Prefecto del Departamento de Santa Cruz, de acuerdo con el Alcalde Municipal de la Capital y autoridades provinciales correspondientes, bajo su directa supervigilancia, mandará organizar el proceso avaluatorio de los daños y perjuicios, debiendo elevar los documentos pertinentes a consideración de la Comisión instituida por el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística, de Economía Nacional, de Salud Pública y de Obras Públicas y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho años.

**(Fdo).? HERNAN SILES ZUAZO.?** Eufronio Hinojosa.? Jorge Tamayo R.? Julio Ml. Aramayo.? Hernando Poppe.? Germán Monroy B.? V. Alvarez Plata.? Anibal Aguilar.? Jorge Antelo.